



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20092000310071**

Fecha: **23-12-2009**

Bogotá D.C., diciembre 22 de 2009

Doctor  
**DIEGO MUÑOZ TAMAYO**  
Inversiones Rendiles S.A.  
Ciudad.

Estimado doctor Muñoz:

En respuesta a su comunicaciones de diciembre 17 y 21 de 2009, radicadas en ésta Comisión bajo los números 2009 370 026 222-2 de 17 de diciembre y 2009 370 026677-2 de 22 de diciembre, respectivamente, me permito manifestarle lo siguiente:

1. La Comisión Nacional de Televisión rechaza firmemente su aseveración en el sentido de que la Licitación 001 de 2009 haya adolecido de falta de transparencia, de reglas de juego claras o de integralidad. Por el contrario, ella considera que dicha licitación se ha estructurado y se ha manejado en forma diáfana y pública, con total objetividad y pleno apego a la ley, y que ella contiene un mecanismo integral de selección del eventual concesionario que es claro y no admite favoritismo o interferencia de ninguna clase.

Los términos de la licitación son el resultado de análisis y estudios serios y ponderados, que la llevaron a adoptar reglas precisas; sin embargo, la CNTV le recuerda que a lo largo de casi un año, ha escuchado detenidamente a todos los interesados, entre ellos a usted y sus representados y, en muchísimos casos, ha recogido las sugerencias, observaciones y solicitudes de aclaración que ustedes han hecho, las que se ven reflejadas en las adendas y en las respuestas aclaratorias que ha expedido.

Lo anterior demuestra más allá de cualquier duda la buena fe de la CNTV en este proceso; empero, cosa bien diferente, ajena por completo a la institución, es que Inversiones Rendiles S.A no le gusten o no le convengan algunas de las reglas del proceso.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20092000310071

Fecha: 23-12-2009

2. Desde el comienzo de la Licitación 001 de 2009, la Comisión Nacional de Televisión ha sido absolutamente clara y reiterativa en los dos temas que usted menciona en su carta, a saber:

### **2.1. Frecuencia Canal 13**

La CNTV siempre ha manifestado que el tercer canal deberá operar en frecuencia UHF, posición que no podría ser distinta, precisamente porque en la actualidad no existen frecuencias disponibles en VHF. Así lo dijo la CNTV desde el momento que dio a conocer los estudios relativos al proyecto, y así lo ha reiterado no menos de seis (6) veces durante el último año, en distintas comunicaciones dirigidas a los interesados o en las respuestas a las observaciones y solicitudes de aclaración del Pliego de Condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante la solicitud en ese sentido de unos interesados, la Comisión manifestó que estudiaría la posibilidad de reasignar frecuencias en VHF a quien resultara adjudicatario de la licitación si, y solo si, se le solicitaba como consecuencia de una negociación entre dicho adjudicatario y uno de los actuales titulares de tales frecuencias, en el entendido que dicha negociación debía ser ajena por completo al trámite de la licitación 001 de 2009.

### **2.2. Acceso a la Red Pública**

La Comisión Nacional de Televisión ha dicho en no menos de tres (3) oportunidades, que la red de transmisión es una responsabilidad del concesionario. Y si bien entiende, como usted, que es necesario racionalizar el uso de los recursos, considera también que es deber de cada uno de los interesados en la Licitación 001 de 2009 buscar desarrollar o utilizar la mejor red o la que más le convenga según su plan de inversión, para lo cual tales interesados han tenido más de ocho (8) meses desde el momento en que se publicó el proyecto de Pliego de Condiciones, para estructurar sus alternativas de negocio. Por eso no resulta lógico que la Comisión haga, a estas alturas, algo para los cual ellos han tenido tiempo más que suficiente.

3. Las normas vigentes claramente establecen que si en un proceso licitatorio solo se presenta un proponente, la entidad contratante podrá adjudicarlo si éste llena las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la correspondiente licitación. Eso es lo que dice la ley, y esa fue la situación reflejada en la Adenda 3, hipótesis completamente diferente a la que usted menciona en su comunicación. Por eso, sus conclusiones en esta materia son equivocadas.

Ubicación Cll. 72 No 12-77 / PBX (57+1) 5953000 / Fax (57+1) 5953001 / E-mail. info@cntv.org.co / www.cntv.org.co / Bogotá, Colombia



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20092000310071

Fecha: 23-12-2009

4. *Ni el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni la Comisión Nacional de Televisión han tenido, ni tienen ni tendrán preferencias o criterios discriminatorios para la selección del tercer canal de televisión nacional, y por eso rechazo firme y enfáticamente lo que usted afirma en su comunicación. El Pliego de Condiciones es claro, transparente, objetivo e imparcial y aplicable por igual para todos; como consecuencia, cualquiera de los interesados puede resultar adjudicatario del proceso, si ha preparado bien su oferta y si ella cumple con los requisitos establecidos en él. De lo contrario hace tiempo el organismo de control competente hubiera suspendido el proceso.*

*La CNTV lamenta la decisión de Inversiones Rendiles de abstenerse de presentar propuesta e invita a reflexionar sobre dicha decisión, teniendo en cuenta la importancia de contar con la organización que usted representa en un proceso de esta envergadura para Colombia y la oportunidad de inversión en el país.*

*Sin embargo, considera que dicha decisión no puede obedecer a las razones que usted aduce en su comunicación, en la medida en que los supuestos en que se fundamentan no son ciertos, sino a otras razones diferentes.*

*Naturalmente, Inversiones Rendiles S.A., tendrá los mismos derechos de acceso a la o las eventuales propuestas que se presente(n), como los que tiene cualquier interesado o cualquier tercero en la Licitación 001 de 2009, tal y como ha sucedido hasta la fecha y por ello reiteramos nuestra invitación a participar en el proceso en cuestión.*

Atentamente,

**JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA**

Director

Rad: 2009370026222-2 y 2009370026677-2